

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9805

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 10 al 12 Octubre de 1929)

Num. 2230

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

La Real Orden n.º 1620 del Ministerio de Economía Nacional de 15 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 9768 correspondiente al día 20 del citado mes dispone en su artículo 8.º lo siguiente:

«Para poder conocer con toda la exactitud que conviene al interés de la producción cerealista y a la economía nacional la cantidad de trigo cosechada todos los productores quedan obligados a presentar en las Alcaldías respectivas y antes del día 15 de octubre venidero declaración jurada del trigo recolectado»

Y como hasta el presente no han remitido las Señores Alcaldes de esta Isla ninguna declaración jurada, espero que en el improrrogable plazo de octavo día las remitan a esta presidencia, verificándolo enviando las declaraciones originales y un resumen en que aparezcan totalizadas.

Del incumplimiento de este servicio haré responsables a los Sres. Secretarios.

Palma 15 de octubre de 1929.

El Gobernador-Presidente.
PEDRO LLOSAS

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1494

Ilmo. Sr.: La Real orden de 29 de septiembre de 1928, dictada en ejecución y cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto de 23 de agosto de 1926, hizo relación pública y detallada de los libros de texto oficiales que en aquella fecha habían sido aprobados para el servicio de los alumnos de segunda enseñanza.

Desde entonces, y en general, los Catedráticos y Profesores de estos Centros docentes han procurado cumplir los preceptos de aquel Real decreto, difundiendo y recomendando el texto oficial a sus alumnos, siendo prueba evidente de ello que ya fué necesario hacer nuevas publicaciones de varios textos oficiales, por haberse agotado, no obstante ser copiosas, las primeras ediciones publicadas.

Mas hay algunas censurables excepciones de aquella conducta general, que deben corregirse severamente, porque es deber ineludible en todos cumplir lo que está mandado por las Leyes y por los Reglamentos.

Para lograrlo así, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se notifique públicamente, por medio de la *Gaceta de Madrid*, a todos los Directores, Catedráticos, Profesores y alumnos de los Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza que han sido ya aprobadas, como libros de texto oficial las siguientes obras:

BACHILLERATO ELEMENTAL

Elementos de Aritmética, por don Manuel Xiberta Roquetas.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Elementos de Geometría, por don Manuel Xiberta Roquetas.—Editor: «Voluntad», Calle de Alcalá, número 28. Madrid.

Nociones de Física y Química, por don Julio Monzón.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, 20. Madrid.

Religión (primero y segundo cursos), por don Sebastián Pueyo.—Editor: Joaquín Horta. Cortés, 719. Barcelona.

Terminología Científica, Industrial y Artística, por don Agustín Serrano de Haro.—Editor: «Espasa-Calpe», Ríos Rosas, número 24. Madrid.

Historia Universal, por don Cristóbal Pellejero.—Editor: «Voluntad», Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Historia Natural, por don Luis Alabart.—Editor: Sucesores de Rivadeneyra. Paseo de San Vicente, número 20. Madrid.

Historia de América, por don Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Geografía de América, por don Antonio Rodríguez Jaén.—Editor: «Espasa-Calpe». Ríos Rosas, 24. Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Año común

Historia de la Civilización Española, por don Juan F. Yela.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Lengua Latina, por don Eustaquio Echaurre.—Editor: Joaquín Horta. Cortes número 719. Barcelona.

Nociones de Álgebra y Trigonometría, por don José Jiménez Osuna.—Editor: «Espasa-Calpe», Ríos Rosas, 24. Madrid.

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Letras

Lengua Latina (segundo curso), por don Eustasio Echaurre.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Literatura Latina, por don Eustaquio Echaurre.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Psicología, por el Reverendo Padre Fernando María Palmer.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

Lógica, por don Emilio González.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Ética, por don Feliciano González Ruiz.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid

BACHILLERATO UNIVERSITARIO

Ciencias.

Química, por don Ricardo Montesqui.—Editor: Imprenta Clásica Española. Plaza de la Iglesia de Chamberí. Madrid.

Alemán (primer curso) por los señores Pino y Manzaneros.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Alemán (segundo curso), por los señores Pino y Manzaneros.—Editor: «Espasa-Calpe» Ríos Rosas, 24. Madrid.

Física, por don Arturo Pérez Martín y don Julio Monzón.—Editor: «Voluntad». Calle de Alcalá, 28. Madrid.

Aritmética y Álgebra, por don Luis Adalid y don Manuel Calderón.—Editor: Joaquín Horta. Cortes, 719. Barcelona.

2.º Que se recuerde a dichos señores Catedráticos, a los padres de los Alumnos y a los Directores de los Centros de Enseñanza privada que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 23 de agosto de 1926, únicamente las expresadas obras, declaradas de texto oficial, deben ser exigidas a los alumnos para el estudio y examen de las respectivas materias, y que los Catedráticos encargados de su enseñanza no podrán señalar ni recomendar en caso alguno otras obras que las declaradas de texto oficialmente, ni tampoco ninguna otra como complementaria de las antes mencionadas.

3.º Que la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria adopte las resoluciones necesarias a fin de que se remitan a todos los Institutos de Segunda enseñanza dos ejemplares de cada uno de los libros de texto aprobados, uno con destino a la Biblioteca de las Permanencias de estudiantes y otro para ser entregado oficialmente al Catedrático de la asignatura, a fin de que no pueda alegarse en ningún caso ignorancia sobre la existencia de los libros de texto aprobados y de su contenido.

4.º Que en los cuadros para los anuncios oficiales de cada uno de los Institutos de Segunda enseñanza figure en lugar bien visible una relación detallada de los libros de texto aprobados oficialmente y del precio que les está marcado.

5.º Que los padres y Directores de Colegios podrán acudir en queja o reclamación, tanto a los Directores de los Institutos respectivos como al Gobernador civil de cada provincia, quienes tramitarán y elevarán a este Ministerio, con su informe, las quejas recibidas.

6.º Las Autoridades mencionadas deberán en todo caso, y sin necesidad de reclamación particular, informar a este Ministerio de las faltas que conozcan relacionadas con la presente disposición.

7.º Que en el caso improbable de que algún Catedrático o Profesor de los Centros de enseñanza contraviniera lo dispuesto en los números anteriores, aparte de las sanciones reglamentarias en que pudiera incurrir, será excluido de toda clase de Tribunales de exámenes, cualquiera que sea la convocatoria de los mismos, durante el curso en que se cometiera la infracción.

8.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las contravenciones a que el mismo se refiere podrán ser estimadas, según las circunstancias especiales de cada caso, como faltas graves, a los efectos de la desobediencia definida en el artículo 8.º del Reglamento de Institutos de 29 de septiembre de 1901.

De Real orden, aprobada en Consejo de Ministros, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 8 octubre de 1929)

**

Núm. 1518

Ilmo. Sr.: Siendo muchas las instancias elevadas a este Ministerio por alumnos de Facultad que, habiendo sido reprobados o no presentados en una o dos de las asignaturas del curso que con carácter oficial estaban matriculados, les impide verificar matrícula en el inmediato siguiente, solicitan que se les consienta la inscripción de matrícula que les permita simultanear en el orden de estudios uno y otro curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por todas las Universidades del Reino se admita matrícula a los alumnos oficiales que teniendo pendientes de aprobación una o dos asignaturas de un curso, deseen inscribirse de éstas y de las que comprende el inmediato siguiente; advirtiéndolo a los alumnos que hagan uso de esta autorización que han de guardar el orden de prelación establecido en los exámenes, sin que puedan rendir los que se refieren a las asignaturas posteriores si antes no aprobaron las que les quedaron pendientes del curso anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta 11 octubre de 1929)

**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

Las Comisarias Sanitarias encargadas de inspeccionar y reglamentar las Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, no deben limitar su actuación a una labor simplemente fiscalizadora, sino que deben ir recogiendo todos los datos necesarios para conocer científicamente el tanto por ciento de morbilidad y mortalidad que se produce en estas entidades, el número total de individuos en ellas inscritos y la estadística de partos normales y distócicos; elementos de juicio que interesa poseer a la Sanidad y que en su día serán necesarios como antecedentes para los seguros obligatorios de enfermedad tan extendidos actualmente en el extranjero.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad recuerda a todas las Sociedades de asistencia Médico-farmacéutica, Cooperativas, Mutualidades e Igualatorias la obligación en que se encuentran de remitir a la Secretaría de la Comisaría Sanitaria Central, los datos que ésta reclame sobre número de individuos inscritos, de-

funciones ocurridas, enfermos asistidos en consulta y en visita domiciliaria, partos eutócicos y distócicos, mas todos aquellos que estime convenientes, incurriendo los facultativos y las entidades que dejen de cumplir esta obligación, en las multas y sanciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de octubre de 1929.—El Director general, A. Horcada.

Señor Secretario de la Comisaría Sanitaria Central.

(Gaceta 9 octubre de 1929.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En virtud del concurso anunciado en la Gaceta de 9 de julio último, han sido nombrados Interventores de Fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 9 de octubre de 1929.—El Director general, P. A., Miguel Fernández Jiménez.

Relación que se citan

D. Bartolomé Caballero Tejero, Nerva (Huelva).

D. Paulino Samaniego Arias, Arévalo (Avila).

(Gaceta 11 octubre de 1929)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2198

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular.—Debiendo procederse a la elección de clasificadores que representando los gremios respectivos han de formar parte de la Junta Gremial creada por la base 36 del Real decreto de 11 de mayo de 1926, para la distribución de cuotas correspondientes al año 1930, esta Administración ha acordado convocar a los siguientes gremios para que en los días y horas que se dirán acudan a esta Administración para la elección de dichos clasificadores.

Para poder asistir a las reuniones, es preciso la exhibición de la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

Día 16 de octubre de 1929

A las 10, Casas de huéspedes.

A las 10 y cuarto, Ferreterías por menor.

A las 10 y media, Tejidos por menor.

A las 10 y tres cuartos, Venta de legumbres por mayor.

A las 11, Mercaderías por menor.

A las 11 y cuarto, Ultramarinos.

A las 11 y media, Perfumerías por menor.

A las 11 y tres cuartos, Envases de frutas.

A las 12, Comestibles.

A las 12 y cuarto, Cafés con venta de licores.

A las 12 y media, Calzado fino por menor; Alpargatas y calzado ordinario.

A las 12 y tres cuartos, Tabernas.

A las 13, Tiendas de prendas en blanco.

Día 17 de octubre de 1929

A las 10, Abacerías.

A las 10 y cuarto, Quincalla y bisutería en portal.

A las 10 y media, Bodegones.

A las 10 y tres cuartos, Cafés económicos.

A las 11, Tablajeros.

A las 11 y cuarto, Aceite y vinagre.

A las 11 y media, Cordeles y sogas.

A las 11 y tres cuartos, Lecherías.

A las 12, Carbonerías.

A las 12 y cuarto, Dentistas.

A las 12 y media, Farmacéuticos.

A las 13, Abogados.

Día 18 de octubre de 1929

A las 10, Notarios.

A las 10 y cuarto, Procuradores.

A las 10 y media, Confiteros-pasteleiros.

A las 10 y tres cuartos, Ebanistas con tienda.

A las 11, Sastres con géneros.

A las 11 y cuarto, Ebanistas sin tienda.

A las 11 y media, Barberos.

A las 11 y tres cuartos, Carpinteros.

A las 12, Herreros-Cerrajeros.

A las 12 y cuarto, Hojalateros-Vidrieros.

A las 12 y media, Panaderos.

A las 12 y tres cuartos, Pintores de brocha.

A las 13, Sastres sin géneros.

A las 13 y cuarto, Zapateros.

Palma de Mallorca 11 de octubre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2199

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Circular.—Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y del público en general de la provincia de Baleares, que las oficinas de este Distrito forestal han sido trasladadas a la Via-Layetana n.º 10, piso 1.º, puerta 2.ª

Barcelona 10 octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, José María de Gastela.

Núm. 2178

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formada la Matricula de la contribución industrial y de comercio de este Municipio para el próximo ejercicio de 1930, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Industrial' estará expuesta al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Jorge Pascual.

Núm. 2190

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formada la Matricula industrial de esta población para el próximo año 1930, se hallará expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez, a contar desde la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante el cual podrán formularse las reclamaciones pertinentes por los industriales interesados, conforme el artículo 107 del Reglamento y Base 33 de la Ordenación.

Esporlas a 7 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2195

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1930, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 8 octubre 1929.—El Alcalde, Bernardo Negre.—P. A. de la C. M. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2208

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, como también el del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término Municipal para el próximo año de 1930, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

S'Arracó a 10 de octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 2207

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1930 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al art. 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Santañy a 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, L. Bonet.

Núm. 2219

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para 1930, estará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O.

Lluchmayor 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Miguel Mataró.

Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2366	20	Guillermo Bernat Oliver	Sóller	1	»	»
2367	20	Andrés Arbona Bernat	Id.	1	»	»
2368	20	José Serra Alcover	Id.	1	»	»
2369	20	Cárlos Ribot Moragues	Petra	1	»	»
2370	20	Sebastián Más Rigo	Id.	1	»	»
2371	20	Antonio Joy Mascaró	Id.	1	»	»
2372	20	Gabriel Gibert Riera	Id.	1	»	»
2373	20	Rafael Oliver Mudoy	Santa Eugenia	1	»	»
2374	20	Mateo Terrasa Bibiloni	Id.	1	»	»
2375	20	Mateo Pou Roca	Id.	1	»	»
2376	20	Bartolomé Rosselló Sureda	Id.	1	»	»
2377	20	Tomás Cladera Llabrés	Marratxi	1	»	»
2378	20	Antonio Moll Ramis	Id.	1	»	»
2379	20	Antonio Cañellas Sastre	Id.	1	»	»
2380	20	Jaime Soler Roig	San Lorenzo	1	»	»
2381	20	Antonio Sansó Massanet	Id.	1	»	»
2382	20	Juan Brunet Galmés	Id.	1	»	»
2383	20	Pedro Antonio Contestí Vidal	Lluchmayor	1	»	»
2384	20	Francisco Sastre Panisa	Id.	1	»	»
2385	20	Miguel Noguera Salvá	Id.	1	»	»
2386	20	Antonio Colom Maimó	Felanitx	1	»	»
2387	20	Lorenzo Adrover Mestre	Id.	1	»	»
2388	20	Juan Torres Figuera	Porreras	1	»	»
2389	20	Juan Sitjar Bisquerra	Id.	1	»	»
2390	20	Miguel Vidal Pericás	Inca	1	»	»
2391	20	Miguel Fuster Catalina	Artá	1	»	»
2392	20	Guillermo Pons Castañer	Lloseta	1	»	»
2393	20	Bartolomé Martorell Suau	Selva	1	»	»
2394	20	Bartolomé Llabrés Vert	Sancellas	1	»	»
2395	21	Miguel Palliser Rey	Palma	1	»	»
2396	21	Salvador Romero Morey	Id.	1	»	»
2397	21	El mismo	Id.	»	1	»
2398	21	Miguel Forteza Fuster	Id.	1	»	»
2399	21	Pedro Veñy Morey	Porreras	1	»	»
2400	21	Damián Veñy Mulet	Id.	1	»	»
2401	21	Jaime Veñy Cerdá	Id.	1	»	»
2402	21	Antonio Veñy Veñy	Id.	1	»	»
2403	21	Gabriel Más Nicolau	Id.	1	»	»
2404	21	Damián Morey Barceló	Id.	1	»	»
2405	21	Miguel Mora Juliá	Id.	1	»	»
2406	21	Sebastián Barceló Mora	Id.	1	»	»
2407	21	Vicente Colom Capllonch	Valldemosa	1	»	»
2408	21	Miguel Calafat Juan	Id.	1	»	»
2409	21	Lorenzo Lladó Capllonch	Id.	1	»	»
2410	21	Antonio Lladó Juan	Id.	1	»	»
2411	21	Juan Andreu Servera	Algaida	1	»	»
2412	21	Antonio Amengual Figuera	Id.	1	»	»
2413	21	Cristóbal Capó Capó	Búger	1	»	»
2414	21	Bartolomé Siquier Capó	Id.	1	»	»
2415	21	José Borrás Pastor	Sóller	1	»	»
2416	21	Juan Vidal Garcias	Santañy	»	1	»
2417	21	Bartolomé Isern Homar	Santa Eugenia	1	»	»
2418	21	Francisco Bauzá Ramis	Llubi	1	»	»
2419	21	Juan Munar Pons Estel	Muro	1	»	»
2420	21	Pedro Alzamora Bisquerra	Artá	1	»	»
2421	21	Bartolomé Melis Cursach	Capdepera	1	»	»
2422	21	Juan Pastor Amengual	Sancellas	1	»	»
2423	21	Sebastián Tomás Tomás	Lluchmayor	»	»	1 G. Munip.
2424	23	Francisco Muñoz Juan	Palma	1	»	»
2425	23	Jaime Isern Amengual	Id.	1	»	»
2426	23	José Hernández Jaume	Id.	1	»	»
2427	23	Nadal Comas Ferrá	Id.	1	»	»
2428	23	Bartolomé Cañellas Palmer	Id.	1	»	»
2429	23	Antonio Daviu Salóm	Id.	1	»	»
2430	23	Guillermo Vaurell Mut	Id.	1	»	»
2431	23	Gabriel Moragues Bosch	Id.	1	»	»
2432	23	Juan Vicens Mayol	Sóller	1	»	»
2433	23	Onofre Bauzá Castañer	Id.	1	»	»
2434	23	José Canals Rullán	Id.	1	»	»
2435	23	Jaime Llabrés Serra	Id.	1	»	»
2436	23	Daniel Mayol Borrás	Id.	1	»	»
2437	23	José Pizá Morell	Id.	1	»	»
2438	23	Miguel Llompart Oliver	Algaida	1	»	»
2439	23	Miguel Janer Juan	Id.	1	»	»
2440	23	Onofre Gomila Capellá	Id.	1	»	»
2441	23	Juan Oliver Garau	Id.	1	»	»
2442	23	Guillermo Fiol Sastre	Id.	1	»	»
2443	23	Juan Coll Moll	Campos del Pto.	1	»	»
2444	23	Damián Coll Coll	Id.	1	»	»
2445	23	Antonio Capó Badia	Santa María	1	»	»
2446	23	Antonio Vallés Oliver	Sancellas	1	»	»
2447	23	Gaspar Busquets Capó	Son Servera	1	»	»
2448	23	Francisco Verdera Manresa	Lluchmayor	»	4	»
2449	23	Juan Mari Mari	Ibiza	1	»	»
2450	24	Miguel Bestard Vich	Palma	1	»	»
2451	24	Miguel Arbona Colom	Sóller	1	»	»
2452	24	Jaime Mayol Vicens	Id.	1	»	»
2453	24	Juan Escalas Arbona	Id.	1	»	»
2454	24	José Coll Rotger	Id.	1	»	»
2455	24	Jaime Trias Pastor	Id.	1	»	»
2456	24	Bartolomé Enseñat Riutord	Id.	1	»	»
2457	24	Bartolomé Garcias Clar	Lluchmayor	1	»	»
2458	24	Bartolomé Monserrat Taberner	Id.	1	»	»
2459	24	Bernardo Barceló Llompart	Id.	1	»	»
2460	24	Gregorio Puigserver Salvá	Id.	1	»	»
2461	24	Sebastián Boscana Estela	Id.	1	»	»
2462	24	Miguel Sans Rosselló	Porreras	1	»	»
2463	24	Gabriel Barceló Oliver	Id.	1	»	»
2464	24	Bartolomé Barceló Ferrer	Id.	1	»	»
2465	24	Antonio Vidal Barceló	Id.	1	»	»
2466	24	Sebastián Cañellas Arrom	Santa Eugenia	1	»	»

(Continuará)

Ejercicio de 1929.—Mes de septiembre
Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Includes sections for Obligaciones generales, Representación municipal, Vigilancia y seguridad, Policía urbana y rural, Recaudación, Personal y material, Salubridad e higiene, Beneficencia, Asistencia social, Instrucción pública, Obras públicas, and Fomento de los intereses comunales.

Capítulo XVIII.—Imprevistos.

Unico.—Gastos imprevistos. 166'67
Total general de gastos. 19.022'14
En Sóller a 1.º de septiembre de 1929.—El Interventor, Juan Campins.—Aprobada por la Comisión permanente, en sesión de 3 de septiembre de 1929.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 1525
AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno durante el primer cuatrimestre del año actual de 1929 que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 136 del vigente Estatuto municipal y que fueron aprobados por la Comisión municipal permanente en sesión del 7 de mayo de 1929.

Mes de enero.—Sesión extraordinaria del día 1.º—Fueron confeccionadas las listas de Concejales y mayores contribuyentes con derecho a ser electores en las elecciones para Senadores que hubieren de tener lugar durante el año actual.

Sesión extraordinaria del día 18.—Se acordaron varias modificaciones en el presupuesto municipal ordinario, ordenados por la Superioridad, y remitir al Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda la correspondiente certificación de haberlas efectuado.

Mes de febrero.—Sesión extraordinaria del día 6.—Se acuerda por unanimidad desestimar la instancia promovida por Don Antonio Mestre Mestre, Presidente de la Junta Vecinal en la Entidad local menor Ariany, en la que solicita la anulación total del repartimiento general de utilidades correspondiente al año actual.—Se acuerda por unanimidad ampliar en cuatro lámparas las existentes en la Entidad local menor Ariany.

Sesión extraordinaria del día 26.—Se acuerda por unanimidad desestimar la súplica de reposición presentada por Don Antonio Mestre Mestre en referencia al acuerdo tomado en la sesión anterior y por lo tanto confirmar dicho acuerdo.

Mes de marzo.—Sesión extraordinaria del día 9.—Se acuerda por unanimidad solventar los reparos que se ofrecieran al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia al presupuesto municipal ordinario para el año actual, los que fueron solventados conforme a lo ordenado por dicho Señor Delegado de Hacienda.—Se aprueba el presupuesto extraordinario formado y aprobado por la Comisión municipal permanente el día cuatro de los corrientes para atender a las partes necesarias para la instalación de las dos Salas de las dos secciones de nueva creación de la escuela graduada de niñas de esta localidad.

Sesión extraordinaria del día 21.—Se aprobó por unanimidad el proyecto de reforma interior para unificar la plaza del V. J. Junipero Serra y la de José Socias para emplazamiento de la Casa Consistorial; acordándose su exposición al público del mentado proyecto por término de treinta días hábiles a los efectos legales.

Mes de abril.—Sesión extraordinaria del día 26.—Se acuerda por unanimidad elevar la correspondiente consulta a la Dirección General de Administración local, en referencia a las instancias presentadas por varios vecinos de este término municipal solicitando el referendo para la unificación de las plazas del V. Junipero Serra y Don José Socias; acordándose también suspender mientras tanto no esté aquella resuelta, todo procedimiento y acuerdo relacionado con el objeto de la misma.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprueba la ordinaria anterior así como las extraordinarias celebradas los días seis de octubre, seis de noviembre y treinta y uno de diciembre del próximo pasado año de 1928 y también la de las extraordinarias de los días primero y diez y ocho de enero, seis y veinte y uno de febrero, nueve y veinte y uno de marzo, y veinte y seis de abril del corriente año de 1929 y fueron ratificados todos los acuerdos tomados en las mismas.—Se aprueba por unanimidad todo cuanto ha realizado la Comisión municipal permanente y se retifican en cuanto menester sea todos sus acuerdos.—Se acuerda por unanimidad, primero: Aprobar la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal; Segundo: Aprobar un resumen numérico; tercero: Aprobar el cuaderno auxiliar a la dicha rectificación y cuarto: Que se remita dicha rectificación y demás documentos reglamentarios a la Jefatura pro-

vincial de la sección de estadística de Mallorca.

Y a los efectos de su publicación en el B. O. firmo el precedente extracto de acuerdos visados y sellados en Petra a ocho de mayo de mil novecientos veintinueve.—Guillermo Ribot, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, C. Horrach.

Núm. 2182
Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto que se expide en méritos de juicio ejecutivo, promovido por el procurador Don Miguel Oliver Vert, en representación de Don Andrés Homar Salom, mayor de edad, y vecino de Petra, contra Don Antonio Tomás Coll, mayor de edad, farmacéutico, y vecino de Lluchmayor, se sacan por primera vez a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Primero: Porción de tierra llamada «Son Aixida», pago mismo nombre término Lluchmayor, de doscientos setenta y cinco destres mas una cuarterada, o sean ciento diecinueve áreas ochenta y siete centiáreas, linda Norte Matias Sastre, Este predio «Son Mesquida», Sur con dicho predio, y tierras de Pedro Tomás, y Oeste con camino, justipreciada por el perito agrícola Don Mariano Fuster, en tres mil cien pesetas.

Segundo: Finca llamada «El Marroig» término Lluchmayor, de extensión una cuarterada ciento noventa y un destres o ciento cuatro áreas noventa y cinco centiáreas señalada con el número 35 en el plano de dicho predio para enagenar en porciones. Linda Norte con el número 36 de Sebastián Garau, Este tierra de Gregorio Terrasa, Sur tierra de remanente del mismo predio, y Oeste camino abierto para uso de los adquirentes. El mismo perito lo justiprecia en tres mil quinientas pesetas.

Tercero: Casa y corral número 53 calle de Palma o de la Ciudad, de Lluchmayor, de extensión tres huertos o sea trece áreas treinta y dos centiáreas. Linda Norte con tierras de Jaime Llompert, Este de Miguel Cerdá, Sur Jaime Calafat y y Oeste con otra mitad remanente adjudicada a Maria Calafat. Justipreciada por el arquitecto D. Jaime Aleñá, en dos mil pesetas.

CONDICIONES

La subasta tendrá lugar el día catorce noviembre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo depositar previamente en la mesa judicial o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor dado a los inmuebles que forman cada uno de ellos lote separado; y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado valor; los autos y la certificación del Registro, en la que constan las hipotecas y demás cargas así como pertenencia del demandado, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; entendiéndose asimismo que las hipotecas o gravámenes, anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, que habrá de aceptar el rematante, y no se destinará a su extinción el precio del remate, ya que sin tal aceptación no le será admitida la proposición; y los gastos inherentes a la adquisición correrán de cargo exclusivo del adquirente.

Dado en la Ciudad de Palma de Mallorca a ocho de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2183

Don Jacinto Feliu Blanes, Letrado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario.

Hago saber: Que por ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y Secretaria del que se refrenda, se ha seguido juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Juan Calafat promovido por el procurador D. Jaime Brotad a nombre de Don Amador Calafat Cañellas, de este vecindario, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y dos de agosto de mil novecientos veinte y nueve. El Señor Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja ha visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de Juan Ca-

lafat instado por Don Amador Calafat y Cañellas, mayor de edad, viudo, sin profesión y vecino de esta ciudad, representado por el procurador D. Jaime Brotad y Tomás bajo la dirección del abogado Don Miguel Rosselló y Alemany y siendo demandado el Ministerio Fiscal en representación del presunto muerto y las personas que puedan tener interés en la declaración solicitada, no habiéndose personado ninguno de éstos y siendo declarados rebeldes.—Resultando....= Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de Juan Calafat y Cañellas, hijo de Amador Calafat y Serra y Esperanza Cañellas y Santandreu, con todas las consecuencias legales a tal declaración, si bien la presente sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses contados desde su publicación en los periódicos oficiales y se notificará a los demandados rebeldes en la forma que prescribe el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil y reintégrese por la parte actora el papel de oficio invertido desde los folios sesenta al presente.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Fernández Moreda.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del mismo día de su fecha: doy fé.—Juan Bestard.

En su virtud y para su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente edicto en cumplimiento de lo acordado en providencia de veintiuno de los corrientes recaída a solicitud del indicado procurador.

Palma veintitres de septiembre de mil novecientos veintinueve.—Jacinto Feliu.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2204

D. Gabriel Armengol Villalonga, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, encargado accidentalmente del despacho y jurisdicción del Juzgado de primera instancia de este partido por usar de licencia el Señor Juez propietario.

Por el presente se anuncia que José Crespi Socias de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural de La Puebla, hijo de José y de Margarita, ha fallecido sin testar y a instancia de José Crespi Vallespir, se ha promovido en este Juzgado expediente para que se declaren herederos del mismo, sus hermanos Miguel, Isabel y Catalina Crespi Socias en una cuarta parte cada uno, y en la cuarta parte restantes sus sobrinos José, Antonio y Pedro Crespi Vallespir en representación de su difunto padre Pedro Crespi Socias hermano de dicho causante, que son los que reclaman la herencia; y cumpliendo providencia de ayer, recaída en el expresado expediente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Inca, a cinco de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Gabriel Armengol.—Ante mi, Esteban Ribas, Oficial Auxiliar.

Núm. 2203

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de 1.ª instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente, hago saber: Que me hallo instruyendo sumario con el número 60 del corriente año, sobre destrucción de documentos de la Caja Rural de Muro, contra Don Vicente Bennasar Ramis y por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas puedan deponer acerca del hecho de autos para que comparezcan a hacerlo ante este Juzgado dentro de décimo día y durante las horas de audiencia y ofrezco el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a cuantos se consideren perjudicados.

Dado en Inca a doce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Gabriel Alou.—Miguel Sampol.

Núm. 2202
CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja (calle de San Miguel 86), en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Jaime Fiol en representación de D. Miguel Noguera Ros, contra los herederos de Don Juan Terrasa Salvá, sobre otorgación de escritura pública de traspaso se ha mandado en providencia de esta fecha que se cite y emplace como tal y como marido de la

demandada Isabel Terrasa y a Don Gregorio Jaime Cardell de ignorado paradero para que dentro el plazo de nueve días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y siendo el Don Gregorio Jaime Cardell de ignorado paradero se ha mandado que se le practique el emplazamiento por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad, previniéndole que tan luego se persone le serán entregadas las correspondientes copias simples.

Palma de Mallorca a nueve de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial, Juan Bestard.

Núm. 2220

El Teniente Coronel de Intendencia Jefe de Propiedades del Ramo del Ejército de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que necesitando arrendar el Ramo del Ejército locales en Palma de Mallorca para alojamiento de las Dependencias del Gobierno Militar de esta Plaza, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas en dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la Calle del Socorro n.º 54 en los días laborables de nueve a trece horas, donde estará de manifiesto el modelo de proposiciones, en un plazo de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo son las siguientes:

1.º Un plazo de duración de un año, prorrogable por la tática, de año en año hasta el máximo de diez.

2.º Los locales serán destinados a alojamiento de las Dependencias del Gobierno Militar de esta Plaza.

3.º Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario, formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.º Serán de cuenta del propietario, los gastos de Notario por asistencia al acto del concurso de recepción de ofertas y otorgamiento de escritura en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inserción de anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca, y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos que se ocasionen por el uso natural.

5.º Por el Ramo del Ejército podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este anuncio, si se suprimiera la Dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para pago de la renta que se estipule.

6.º El contrato no quedará perfecto hasta que la Superioridad apruebe la adjudicación definitiva y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

7.º En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente avisando oportunamente al Ramo del Ejército la continuación.

8.º Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten tendrán carácter ejecutivo quedando a salvo el derecho del arrendador para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.º El contrato no podrá someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Palma 14 de octubre de 1929.—El Jefe de Propiedades, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 2116

REQUISITORIA

Bernardo Porcel Berga, hijo de Juan y de Apolonia, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Palma, de estado soltero, profesión cocinero, de 22 años de edad, estatura 1'611 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaño, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba saliente, color moreno, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escri-

bir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Luis del Valle y Galtier residente en el Arsenal de este Departamento para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 1.º de octubre de 1929.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º—El Juez Instructor, Luis del Valle.

Núm. 2231

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

La *Gaceta* del día 10 del corriente publica una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes relativa a la concesión de Becas a los alumnos oficiales, que se reproduce a continuación, rogando a los Señores Alcaldes den conocimiento de ella a los Maestros Nacionales para que puedan cumplimentarla a la mayor brevedad.

«MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.—Real orden número 1.503.—Ilmos. Sres.: La Real orden de 30 de septiembre de 1922 *Gaceta de Madrid* del 6 de octubre y BOLETIN OFICIAL del 10) distribuyó entre los diversos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio el crédito que por primera vez se arbitrara entonces para becas a los alumnos oficiales, faltos de recursos económicos, pero de sobresaliente aplicación e inmejorable conducta, que merecieran en sus estudios el apoyo del Estado.

Fué tan previsora aquella disposición, que no sólo reglamentó prolijamente las condiciones que habían de reunirse para aspirar a estas becas, cuantía y duración de las mismas, sino que las repartió de la siguiente manera: 50 para los alumnos de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza que hubieran de continuar sus estudios en un Centro oficial dependiente del Ministerio; 27 para los de los Centros de Segunda enseñanza y enseñanzas especiales, cinco para los de las Escuelas de Veterinaria, seis para los alumnos de las enseñanzas superiores de Bellas Artes y 12 para los universitarios.

Todavía hizo más dicha Real orden en sus vehementes deseos de acierto, huyendo del favor oficial, a saber: desprenderse el Ministerio de la facultad de nombrar los becarios, la que atribuía a los propios alumnos, no sólo por el conocimiento exacto que todos y cada uno de los que conviven en las aulas tienen de las condiciones de sus compañeros, sino porque por su edad, abierta a los más puros y nobles sentimientos del alma, se alejaba así toda idea de favoritismo o injusticia.

De esta manera han venido concediéndose las becas y tan simpática y provechosa pareció la iniciativa al Gobierno actual, que no sólo conservó la consignación del presupuesto de 1922, sino que la ha elevado a 170.000 pesetas (capítulo III artículo 4.º, concepto 1.º), hasta el punto de que actualmente pueden sostenerse 115 becas, a más de la partida tradicionalmente dedicada al mismo objeto, que administran las Universidades del Reino y a que se refieren las Instrucciones de 15 de agosto de 1877.

Ha sucedido, sin embargo, que ningún curso se aprovechó íntegra la suma consignada, a pesar del requerimiento dirigido a los Claustros desde las columnas de los periódicos oficiales; pero como no era bien dejar sin aplicación práctica la suma destinada a tan noble fin y con que se llena una triple misión docente, patriótica y social, el Ministerio (donde se reciben las solicitudes por docenas) atendió las de los que estimaba más merecedores de protección, cuidando de hacer constar siempre que tales concesiones eran interinas, valederas únicamente por lo que restase del curso académico, hasta que los alumnos ejercitaran su derecho de elegir al colega becario.

Pues bien; ha llegado el caso previsto en la Real orden de 21 de enero último (*Gaceta* del 8 de febrero y BOLETIN OFICIAL del 11). Inaugurado anteayer el nuevo año escolar, debe recordarse la distribución general de estas becas entre los distintos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio; adscribir a cada uno de ellos el número de las que, para el curso académico de 1929-30, pueden conservar o proveer con sujeción estricta a las reglas de la citada Real orden de 20 de septiembre de 1922, habiendo cesado ya, como se determinaba allí, todos los

becarios no designados por el procedimiento de elección de sus compañeros, cualesquiera que fuesen las fechas y motivos de sus nombramientos, sin perjuicio de poder ser elegidos ahora (si hay vacante en el Cento de que se trate) y entrar nuevamente en el disfrute de la gracia.

Importa, además, corregir algunas deficiencias que la práctica hizo notar, procurando en todo momento el mejor servicio y tendiendo a que los desembolsos del contribuyente redunden en pro de aquellos escolares de los que quepa esperar, con verdadero fundamento, que, andando el tiempo, den a su Patria días de honor y gloria, ya que la beca debe mirarse, más que como ayuda para el necesitado, como estímulo y premio de los alumnos sobresalientes.

Por todo ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las 115 becas para que existe consignación en el vigente presupuesto general de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes queden distribuidas en la precisa forma que determinó la Real orden de 30 de septiembre de 1922, sin más variación que asignar ahora dos becas a cada uno de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros, Barcelona y Valencia; una a cada uno de los de Sevilla, Valladolid y Bilbao, y otra a cada una de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Madrid y Barcelona.

2.º Que las condiciones para aspirar a estas becas, el procedimiento o forma de elección en cada caso, y duración del auxilio y su cuantía mensual, sean las determinadas en las reglas 7.ª, 8.ª, 9.ª 15 y 17 de la Real orden tantas veces citada de 30 de septiembre de 1922, que se dan aquí por literalmente reproducidas.

3.º Que se reitere la declaración de que al finalizar el curso académico anterior cesaron todos los becarios no elegidos o designados en la forma determinada, cualesquiera que fuesen las causas y fechas de sus nombramientos, sin perjuicio de poder entrar ahora nuevamente en el percibo de haberes, si vienen nombrados de la manera establecida.

4.º Que los becarios, aunque cambien de Centro por el desarrollo natural de sus estudios, conserven siempre la denominación de su origen, ya que, al pasar de un Establecimiento a otro, ni originan vacante ni producen mayor gasto de la consignación presupuesta; de tal modo, por ejemplo, que al que curse Facultad, pero disfrute la beca desde el Instituto nacional de Segunda enseñanza, o la señorita que siga estudios en una Normal de Maestras, pero provenga su auxilio de las Escuelas nacionales de Enseñanza primaria, se les considere como becarios de los Institutos y de las Escuelas nacionales, respectivamente, Centros que no podrán elegir nuevo beneficiario hasta que el designado por ellos y transferido luego a otro Establecimiento, termine sus estudios o cese en el disfrute de la gracia.

5.º Que la calificación de suspenso en cualquier asignatura determine imprescindiblemente la pérdida de la beca.

6.º Que si el alumno no se presenta a examen en los ordinarios de junio deje de percibir la mensualidad, como no sea por motivo de salud debidamente justificado (con informe favorable del Claustro), y apruebe en septiembre todas las asignaturas que compongan su curso.

7.º Que no se conceda auxilio de esta índole para estudiar el Doctorado, mientras haya quien lo solicite y merezca para otras enseñanzas.

8.º Que antes del 20 del corriente mes de octubre remitan los Claustros a este Ministerio y su sección de Fundaciones benéfico-docentes, relación puntual de los alumnos que fueron elegidos becarios y merezcan seguir con el auxilio, bien continúen siendo alumnos de los mismos Centros donde fueron elegidos, bien pasaran a otros para la prosecución de sus estudios, en cuyo caso serán estos últimos Centros los que, expresando la procedencia del beneficiario, propongan su continuidad o su cese, con inserción literal de la hoja académica de aquél.

9.º Que las becas vacantes para que no se elija titular sean cubiertas, aunque interinamente, por este Ministerio, previa justificación de los tres requisitos de la regla tercera de la repetida Real orden de 30 de septiembre de 1922.

10.º Que no se admita como becarios de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte sino a aquellos alumnos o alumnas que de antemano hayan sido aprobados por el Claustro en los exámenes que preceptúa el artículo 36 del Reglamento de 21 de abril de 1922.

11.º Que se reitere expresamente la regla vigésima de la mencionada Real orden de 30 de septiembre de 1922, según la cual, la primera nómina con que se acredite haberes a un becario se justificará con una copia del la Real orden confirmando la adjudicación de la beca y con un certificado extendido por el Secretario, con el visto bueno del Jefe del Centro, en el que conste que se dió posesión al becario, la fecha en que se matriculó como alumno oficial y si observa inmejorable conducta y gran aplicación; y

12.º Que los alumnos que por el plan general de enseñanza a que se hallen sujetos no sufran examen en cualquier asignatura o grupo de ellas, necesiten para continuar en el percibo de haberes una certificación de los respectivos Catedráticos, con el visto bueno del Director del Establecimiento, haciendo constar que por su conducta y aprovechamiento es merecedor de seguir disfrutando el beneficio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1929.—CALLEJO.—Señores Directores generales de Primera enseñanza, de Enseñanza superior y secundaria y de Bellas Artes.»

Palma 14 octubre de 1929.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Núm. 2008

CONTRIBUCION UTILIDADES DE CAPITAL

Año de 1928

D. José Cerdá Reig, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca, de la que son Arrendatarios los Señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en los domicilios que constan como propios de los mismos, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fechas 7 de julio de 1928 y 3 de mayo de 1929 he dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes contra quienes se continúa este procedimiento de apremio, en el plazo que al efecto se les concedió en providencias de 18 junio 1928 y 14 marzo de 1929 sus descubiertos con la Hacienda más los recargos de apremio y las costas y gastos causados; procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dichos deudores librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de este partido para la anotación preventiva de embargo de fincas designadas o que se designen al efecto.

Notifíquese esta providencia a los deudores requiriéndoles a la vez para que en el plazo del tercero día presenten a esta oficina los títulos de propiedad de la finca bajo apercibimiento de suplirlo a su costa según dispone el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Nombres y apellidos de los deudores

Juana Ana Amengual Llompert 2'17
Juana Ana Amengual Llompert 10'89
Bartolomé Aloy Amer 17'08
Jerónimo Cerdá Risbal 3'71
Sociedad Casino Reformista 13'63
María Campaner Ferrer 14'98
Bartolomé Cerdá Ferrá 10'89
Jerónimo Cifre Cerdá 20'85
Miguel Calafat Pastor 11'10
José Ferrer Pons 14'98
Francisca A. Mandilego 11'53
Jerónima Salvá Cabanellas y otras 7'97
María Sampol Coll 8'55
Juana M.ª Vicens Marqués 8'55
José Vives Virell y otra 14'52
Margarita Cánaves Vicens 3'44
Juana A. Amengual Llompert 9'60
Juana A. Amengual Llompert 13'54
Bartolomé Aloy Amer 20'79

Así pues, se le requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el R. D. de 2 de marzo de 1926 artículo 34 del Reglamento para su aplicación.

En Pollensa a 8 de septiembre de 1929.—José Cerdá.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA